

C.P. LIR. ORDINARIO N° 12.600/ 164 / 16

AUTORIZA A LA EMPRESA PORTUARIA PUERTO LIRQUÉN S.A., PARA UTILIZAR EL BLOQUE 11 DEL PATIO LA TOSCA COMO RECINTO PORTUARIO ESPECIAL.

LIRQUÉN, 28 de junio de 2016

VÍSTOS; lo dispuesto en el Decreto Ley (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, "Ley de Navegación", Art. 91 y 169; lo establecido en el D.S.(M.) N° 618 del 23 de julio de 1970, "Reglamento de Seguridad para la Manipulación de explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios" y la resolución DGT.M. Y MMN. Ord. N° 12.100/198, del 23 de noviembre del 2000 inserta en el D.S.(M.) N° 427 del 25 de junio de 1979, que aprobó el "Reglamento de tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante"; el plan de contingencia para el almacenamiento de Harina de Pescado en contenedores, presentado por Puerto Lirquén S.A. y lo solicitado por la misma empresa;

R E S U E L V O:

1. - **AUTORIZÁSE**, a la Empresa Portuaria Puerto Lirquén S.A., para utilizar el bloque 11 del Patio la Tosca, como "Recinto Portuario Especial", para el acopio de contenedores con Harina de Pescado clase 9 N° ONU 2216, debiendo habilitar y mantener las siguientes medidas de seguridad en su operación:
 - a) Cumplir cabalmente el Plan de Contingencia para el almacenamiento de harina de pescado en contenedores, de fecha 19 de mayo de 2016 y el plan de contingencia ante derrame de harina de pescado de fecha 30 de mayo de 2016, presentados por Puerto Lirquén S.A.
 - b) El área de acopio deberá demarcarse claramente con líneas amarillas y señalización, así como también deben estar demarcados los sectores para el tránsito de peatones y vehículos, manteniendo los accesos despejados y expeditos para el ingreso de vehículos especializados en caso de incendios o emergencias, debiendo permanecer libres de basura, escombros y otros combustibles líquidos.
 - c) Debe existir en lugar un letrero de grandes dimensiones, que lo hagan fácilmente visible, indicando que en el lugar se encuentra almacenada la mercancía peligrosa harina de pescado, IMO 9, N° ONU 2216 y con su respectivo rótulo.
 - d) Los contenedores no podrán permanecer más tiempo del necesario en este sector, considerando que es carga en tránsito y que el propósito es acopiar esta mercancía para su pronto embarque en una nave determinada. Permittedose almacenar hasta un máximo de 4 contenedores de alto.
 - e) Disponer de mantención y limpieza de los equipos que participen en proceso de transferencia de carga en el recinto, lo anterior con la finalidad de eliminar grasas y/o combustibles, objeto prevenir riesgos de incendio.
 - f) El sistema de vigilancia de guardias de seguridad, deberá controlar el recinto portuario especial en todo momento, con el objetivo de detectar posibles fuentes de ignición o amagos de incendio. Así también, evitar la aproximación de personas no autorizadas al sector.

- g) Las instalaciones y equipos eléctricos dentro del recinto portuario especial, deberán cumplir con las prácticas aceptadas y las disposiciones de seguridad establecidas en la reglamentación vigente de la superintendencia de electricidad y combustibles y el instituto nacional de normalización. Cuando se efectúen trabajos nocturnos en el recinto, este deberá encontrarse completamente iluminado, manteniendo el alumbrado eléctrico en condición segura y libre de modificaciones o conexiones no autorizadas.
 - h) El personal que participa en los planes de contingencia, como aquellas empresas que realizan trabajos en este recinto, guardias, entre otros, deberán tener conocimiento pleno de las medidas de seguridad allí adoptadas, por lo anterior, se debe contar con un sistema de comunicación que proporcione una información expedita.
 - i) Se deberá disponer de un responsable, objeto mantener y actualizar los planes de contingencia presentados.
 - j) Se deberá realizar mantención permanente al sistema que se utilizará para el combate de incendios, este sistema deberá cumplir los requisitos establecidos en el D.S.(M) 618 “Reglamento de Seguridad para la Manipulación de explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios”, como también en el D.S. 594 “Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo”, los equipos propuestos para combatir incendio, deberán mantenerse instalados en el sector para poder ser utilizados frente una emergencia.
 - k) El recinto no debe presentar ningún punto de ignición y debe cumplir con la identificación de las áreas de riesgo.
 - l) Se debe establecer procedimiento por el cual se informará la prohibición de estacionar los vehículos y camiones en el Recinto Portuario Especial, dando cumplimiento al Art. N°6, letra d), D.S. (M) 618.
 - m) La harina de pescado ONU 2216, deberá encontrarse eficazmente estabilizada, conforme a los establecido en el Código IMDG.
 - n) Los contenedores utilizados deben ser aprobados en conformidad con las disposiciones del Convenio Internacional Sobre la Seguridad de los Contenedores, siendo resistentes a la intemperie y sin defectos estructurales, debiendo cumplir con lo siguiente:
 - Poseer la placa de aprobación de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas.
 - Poseer las marcas y rotulado correspondiente.
 - Poseer la documentación o certificado de arrumazón correspondiente.
 - o) La carga deberá contar para su ingreso a este recinto con el certificado de preembarque emitido por IFOP y visado por la Autoridad Marítima.
 - p) Se deberá mantener acceso expedito, a la vista de los guardias de seguridad, supervisores y operadores, la hoja de datos de seguridad del producto emitida por su fabricante, según la Norma chilena 2245 y la identificación del Riesgo de acuerdo a la Norma chilena 1411/IV.
- 2.- El no cumplimiento de alguna de las medidas de seguridad antes mencionadas, será causal de caducidad de la presente resolución.

- 3.- Esta autorización es sin perjuicio de las atribuciones que le competen a otros organismos fiscalizadores en materia de su competencia.
- 4.- **CANCÉLESE**, los derechos anuales establecidos en la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.100/198 Vrs., del 23 de Noviembre del 2000, inserta en el D.S.(M) N° 427, del 25 de junio de 1979.
- 5.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO
RICARDO CARTES ALARCÓN
TENIENTE 1° LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- PUERTO LIRQUÉN S.A.
- 2.- G. M. (T).
- 3.- ARCHIVO.